

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma}. Asamblea
Legislativa

4^{ta}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1390

13 de agosto de 2026

Presentado por el señor *Ríos Santiago*

Referido a la Comisión de Innovación, Reforma y Nombramientos

LEY

Para enmendar el Artículo 5.005 de la Ley 201-2003, según enmendada, conocida como "Ley de la Judicatura del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2003", a los fines de crear una sala judicial denominada "Sala Especializada en Asuntos de Drogas y Alcohol"; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El manejar bajo los efectos del alcohol y otras sustancias continúa representando uno de los principales retos para la seguridad vial en Puerto Rico. A pesar de las campañas educativas, los operativos policiales y las penalidades establecidas por ley, miles de personas continúan enfrentando procesos judiciales por conducir en estado de embriaguez. Esta realidad demuestra la necesidad de evaluar estrategias adicionales que no se limiten a sancionar al conductor, sino que aborden las causas que provocan la conducta. Una alternativa sería establecer en Puerto Rico salas especializadas para casos de conducir en estado de embriaguez (DWI, por sus siglas en inglés) o de conducir bajo la influencia (DUI, por sus siglas en inglés), siguiendo modelos utilizados en otras jurisdicciones de los Estados Unidos.

Las estadísticas demuestran la magnitud del problema. De acuerdo con información publicada por el *Strategic Highway Safety Plan* (SHSP) de Puerto Rico, entre

2019 y 2023 ocurrieron 1,446 muertes por choques de tránsito, de las cuales 457 estuvieron relacionadas con conductores en estado de embriaguez, equivalentes aproximadamente al 32% de todas las fatalidades durante ese periodo. El problema también se refleja en el sistema judicial. Datos preliminares del Departamento de Justicia indican que entre 2021 y 2024 se radicaron 14,080 casos relacionados con conductores en estado de embriaguez, de los cuales 9,137 resultaron en condenas. En 2021 se radicaron 2,385 casos; en 2022 fueron 3,090; en 2023 aumentaron a 4,275 y en 2024 se reportaron 4,068. Aunque estas cifras no permiten concluir por sí solas que haya aumentado la prevalencia de conducir ebrio, también pueden reflejar cambios en fiscalización y radicación, sí evidencian que Puerto Rico enfrenta miles de casos anualmente.

Una Sala Especializada DWI/DUI permitiría atender el problema desde una perspectiva diferente al procedimiento penal tradicional. Estos tribunales no buscan eliminar las consecuencias de conducir bajo los efectos del alcohol o las drogas. Por el contrario, combinan responsabilidad penal, supervisión judicial intensiva y tratamiento dirigido al uso problemático de sustancias. La Administración Nacional de Seguridad del Tráfico en las Carreteras (NHTSA) explica que los DWI Courts utilizan jueces, fiscales y profesionales especializados para coordinar el procesamiento, sentencia, supervisión y tratamiento de estos conductores. Generalmente se concentran en ofensores de mayor riesgo, incluyendo reincidentes y personas con concentraciones de alcohol particularmente altas.

Este modelo podría ser especialmente beneficioso para Puerto Rico porque permitiría distinguir entre la persona que enfrenta un caso aislado y aquella que demuestra un patrón repetitivo de conducir bajo los efectos de sustancias. Para determinados ofensores, imponer solamente multas, suspensión de licencia o encarcelamiento puede castigar la conducta sin necesariamente atender el problema de consumo que contribuye a ella. Una sala especializada podría requerir evaluaciones profesionales, tratamiento para el alcohol o sustancias, pruebas periódicas,

comparecencias frecuentes ante el juez, supervisión, cumplimiento de las restricciones de licencia y otras condiciones individualizadas. El incumplimiento tendría consecuencias judiciales, mientras que el progreso sería supervisado continuamente. De esta manera, el tribunal mantendría la responsabilidad individual mientras trabajaba para evitar que la misma persona volviera a conducir intoxicada.

Uno de los argumentos más importantes a favor de estas salas es su capacidad potencial para reducir la reincidencia. NHTSA señala que un metaanálisis de 28 estudios estimó que los DWI Courts redujeron la reincidencia aproximadamente un 50% frente a los procedimientos judiciales tradicionales, aunque también advierte que se necesitan evaluaciones más rigurosas. Los resultados de Minnesota ofrecen otro ejemplo: una evaluación de nueve DWI Courts encontró menores tasas de nuevos arrestos entre graduados en ocho de los nueve programas; las reducciones reportadas oscilaron entre 31% y 78%. Estos resultados respaldan la idea de que combinar consecuencias judiciales con tratamiento y supervisión puede ser más efectivo para ciertos ofensores que depender exclusivamente del castigo tradicional.

Puerto Rico ya reconoce mediante sus políticas públicas que conducir bajo los efectos del alcohol constituye una amenaza seria. La Comisión para la Seguridad en el Tránsito recalca que conducir bajo los efectos es un delito y promueve alternativas como el conductor designado y transportación alterna. La creación de Salas Especializadas DWI/DUI representaría un próximo paso: complementar la prevención y fiscalización con una respuesta judicial especializada para aquellos conductores que presentan mayor riesgo de reincidencia. Establecer salas especializadas DWI/DUI en Isla permitiría desarrollar un modelo que combine consecuencias penales con rehabilitación, tratamiento y supervisión judicial continua. En Puerto Rico, donde miles de casos por conducción en estado de embriaguez llegan al sistema judicial y aproximadamente una tercera parte de las fatalidades de tránsito entre 2019 y 2023 estuvieron relacionadas con conductores ebrios, una sala especializada podría convertirse en una herramienta adicional para romper el ciclo de consumo, conducción, arresto, sentencia y

reincidencia. El propósito no sería reducir la responsabilidad del conductor, sino utilizar la autoridad del tribunal para lograr algo que una sentencia por sí sola no siempre consigue: evitar que esa persona vuelva a conducir bajo los efectos y proteger vidas en las carreteras de Puerto Rico.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se enmienda el Artículo 5.005 de la Ley 201-2003, según enmendada,
2 conocida como "Ley de la Judicatura del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2003",
3 para que lea como sigue:

4 El Tribunal de Primera Instancia tendrá sedes y salas y celebrará sesiones en las
5 siguientes Regionales Judiciales: San Juan, Bayamón, Arecibo, Aguadilla, Mayagüez,
6 Ponce, Guayama, Humacao, Caguas, Aibonito, Utuado, Carolina y Fajardo. A solicitud
7 del Tribunal Supremo, fundamentada en los propósitos de proveer mayor acceso a la
8 ciudadanía y contar con un sistema judicial efectivo y rápido, la Asamblea Legislativa
9 podrá variar el establecimiento de estas sedes.

10 El Tribunal Supremo, tendrá la facultad de determinar los municipios incluidos
11 en las regiones judiciales que comprenden las salas del Tribunal de Primera Instancia,
12 de conformidad con las reglas de administración que adopte a esos fines. El Tribunal de
13 Primera Instancia sesionará en cada municipio donde se haya establecido una sede. El
14 Tribunal Supremo podrá establecer, de conformidad con las reglas de administración
15 que adopte a esos fines, salas municipales que atiendan los asuntos de dos (2) o más
16 municipios contiguos, cuando el establecer una sala en cada uno de dichos municipios
17 por separado resulte en una sub-utilización de los recursos de cada una de dichas salas.

1 Los jurados para las varias salas serán seleccionados de los mismos municipios
2 que comprenden las regiones judiciales correspondientes.

3 Los casos de privación de patria potestad, de adopción y aquellos que surjan a
4 raíz de la Ley 246-2011, según enmendada, conocida como “Ley para la Seguridad,
5 Bienestar y Protección de Menores, serán atendidos en una sala especialmente
6 designada para los mismos.

7 La Rama Judicial designará salas especializadas para atender con acceso
8 controlado al público los casos de violencia doméstica en todas las regiones judiciales.

9 Los casos de violencia doméstica según la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989,
10 según enmendada, y conocida como “Ley para la Prevención e Intervención con la
11 Violencia Doméstica”, se verán en una sala especialmente designada para los mismos
12 en cada Región Judicial. Esta sala será de acceso controlado al público para
13 salvaguardar la identidad de la víctima, y será a discreción del Juez que preside la sala
14 especializada determinar qué personas del público pueden acceder a la misma.

15 El Tribunal Supremo, de conformidad con las reglas de administración que
16 adopte a esos fines, designará al menos una (1) Sala Especializada para Atender Juicios
17 de Asesinatos en todas las regiones judiciales que entienda necesario, dando prioridad a
18 las regiones judiciales de mayor incidencia criminal. La designación correspondiente
19 deberá detallar el proceso a seguir, el cual conlleva el referido del caso a la sala
20 especializada, una vez se determine causa para acusar. A su vez, la misma deberá
21 contemplar medidas alternas que puedan ser necesarias para evitar la acumulación de
22 los casos en la sala especializada.

Dichas Salas deberán ser presididas por jueces con adiestramiento especializado en el área criminal, los cuales serán designados por el Tribunal Supremo conforme a las reglas de administración que adopte a esos fines. En aquellas regiones en que se decida no establecer una sala especializada fija, la Rama Judicial deberá establecer aquellas reglas y procedimientos internos que sean necesarios para garantizar que los casos de asesinatos sean atendidos por un juez con adiestramiento especializado en el área criminal.

El Tribunal Supremo, de conformidad con las reglas de administración que adopte a esos fines, designará una (1) Sala Especializada en Asuntos Contributivos y Delitos Económicos en el Tribunal Superior de San Juan. Esta Sala atenderá las controversias contributivas en casos civiles que surjan de cualquier ley que imponga cualquier tipo de contribución o tributo a favor del Gobierno de Puerto Rico, cualquiera de sus instrumentalidades o subdivisiones; cualquier ley especial que conceda créditos contributivos, así como cualquier ley especial que conceda exención contributiva cobijadas por algún decreto, resolución o concesión de exención contributiva. Además atenderá los casos de delitos económicos que surjan de: (i) violaciones al “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011,” según enmendado, así como a otras leyes especiales en asuntos de materia compleja tales como, pero sin limitarse a, la Ley Núm. 55 de 12 de mayo de 1933, según enmendada, conocida como la “Ley de Bancos”, la Ley Núm. 255 de 28 de octubre de 2002”, según enmendada, conocida como la “Ley de Sociedades y Cooperativas de Ahorro y Crédito”, y la Ley Núm. 60 de 18 de junio de 1963, según enmendada, conocida como la “Ley Uniforme de Valores”; (ii) violaciones

1 de ley derivadas y/o cometidas de los delitos descritos en el inciso anterior; y (iii)
2 aquellos otros que determine el Tribunal Supremo, mediante las reglas de
3 administración que adopte a esos fines.

4 Dichas salas deberán ser presididas por jueces con adiestramiento y/o
5 conocimiento especializado en alguna de las siguientes áreas: finanzas, contabilidad,
6 auditoría, Derecho Tributario, u otra área relacionada según determinada por el
7 Tribunal Supremo, de conformidad con las reglas de administración que adopte a esos
8 fines.

9 El Tribunal Supremo, deberá adoptar todas las reglas de administración que sean
10 necesarias para la implementación de los objetivos de esta Sala Especializada y su
11 establecimiento en el Tribunal Superior de San Juan.

12 El Tribunal Supremo, de conformidad con las reglas de administración que
13 adopte a esos fines, designará una (1) Sala Especializada en Asuntos Hipotecarios en las
14 Regiones Judiciales de San Juan, Mayagüez, Ponce y Fajardo. Esta Sala atenderá las
15 controversias relacionadas a ejecuciones de hipotecas. Dichas Salas deberán ser
16 presididas por jueces con adiestramiento y/o conocimiento especializado en Derecho
17 Hipotecario u otra área relacionada, según determinada por el Juez Presidente del
18 Tribunal Supremo.

19 El Tribunal Supremo deberá tomar todas las medidas administrativas necesarias
20 para la implementación de los objetivos de esta Sala Especializada y su establecimiento.

21 El Tribunal Supremo, ante un estado de emergencia decretado por el Gobernador
22 de Puerto Rico, podrá establecer: "Salas Especializadas en Reclamaciones de Seguros"

1 en cada Región Judicial que comprende las Salas del Tribunal de Primera Instancia.
2 Dichas Salas podrán ser presididas por jueces con adiestramiento, experiencia y/o
3 conocimiento especializado en Derecho de Seguros. Estas salas especializadas tendrán
4 competencia para atender controversias en reclamaciones de seguros surgidas a
5 consecuencia de una catástrofe, incluyendo controversias sobre cubierta, o límite
6 aplicable de la cubierta; interpretación de los términos o condiciones contenidos en la
7 póliza; desacuerdo con la determinación de pago del asegurador, cuando el asegurado
8 no se someta al proceso de “appraisal” dispuesto en la póliza o contrato de seguro o
9 cualquier otra controversia relacionada con reclamaciones de seguros .

10 El Tribunal Supremo, ejerciendo su poder constitucional, podrá adoptar todas las
11 medidas administrativas necesarias para la asignación y adiestramiento de estos jueces
12 y para establecer un calendario de trabajo especial que propicie el manejo expedito y
13 eficiente de los casos en las salas especializadas en reclamaciones de seguros.

14 *El Tribunal Supremo, de conformidad con las reglas de administración que adopte a esos*
15 *finés, designará una (1) Sala Especializada en Asuntos de Drogas y Alcohol en las Regiones*
16 *Judiciales de San Juan, Mayagüez, Ponce y Fajardo. Esta Sala atenderá las controversias*
17 *relacionadas con conductores bajo la influencia de drogas y conductores bajo el estado de*
18 *embriaguez. Dichas Salas deberán ser presididas por jueces con adiestramiento y/o conocimiento*
19 *especializado en esta área, según lo determinado por la Jueza Presidente del Tribunal Supremo.*

20 *El Tribunal Supremo, ejerciendo su poder constitucional, podrá adoptar todas las*
21 *medidas administrativas necesarias para la asignación y adiestramiento de estos jueces y para*

- 1 *establecer un calendario de trabajo especial que propicie el manejo expedito y eficiente de los casos*
2 *en las salas especializadas en reclamaciones de seguros.*

3 Sección 2.- Reglamentación

- 4 La Oficina de Administración de los Tribunales atemperará cualquier reglamento
5 a esta Ley, a los fines de disponer el funcionamiento de la nueva Sala Especializada y
6 garantizar que las mismas cuentes con personal especialmente adiestrado para este tipo
7 de caso.

8 Sección 3.- Vigencia.

- 9 Esta Ley entrará en vigor noventa (90) días después de su aprobación.